

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2022 ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, que se le hiciera a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, y al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 26 de julio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 70-429-31-84-001-2022-00069-00-00

INCIDENTISTA: ÁLVARO JOSÉ MADRID ANAYA, ÁLVARO JOSÉ MADRID SÁNCHEZ, ISABEL GAVINA FARRAYAN ÁVILA, JULIO ABEL SÁNCHEZ GUZMÁN, RAFAEL ANTONIO ESPEJO SEVERICHE, MARELVI ROSA PÉREZ ARRIETA, IDIA MARLENE PÉREZ ARRIETA, REMBERTO FIDEL BOHÓRQUEZ VANEGAS, JULIO ENRIQUE MADRID

INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado en el memorial de fecha 17 de julio de 2023, a través del cual los accionantes manifiestan que presentan incidente de desacato, debido a que hasta la fecha, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** no han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo de fecha 12 de diciembre del 2022.

En razón a ello, este despacho mediante auto de fecha 18 de julio del presente año, requirió a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, y al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de la precitada providencia, cumplieran con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 12 de diciembre del 2022.

Así mismo, se requirió al doctor **GUSTAVO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, y superior jerárquico de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procediera a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, doctor **JAVIER PAVA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces, cumpla la orden impartida

por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 12 de diciembre del 2022.

De acuerdo con lo anterior, se recibieron respuestas a los requerimientos efectuados, según se expresa a continuación:

- El informe rendido por la Doctora CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA, en calidad de apoderada del Presidente de la República y de delegada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expresó que se debe recalcar que de acuerdo a la normativa vigente, la UNGRD es una entidad adscrita al DAPRE, la cual tiene una naturaleza completamente diferente al Presidente de la República, lo que le impide actuar o ejercer alguna injerencia respecto de su Director y alguno de sus funcionarios. En este sentido, indica que debe ser claro para el Despacho que el Presidente de la República NO es representante legal ni judicial de entidad alguna, incluida la Presidencia de la República, pues la misma tiene su propio representante legal y se pronuncia judicialmente a través de la Secretaría Jurídica de la entidad.

Sigue comunicando que respecto al Presidente de la República es preciso remitirnos a la Constitución Política, la cual en su artículo 115 establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado, del Gobierno y la suprema autoridad administrativa, y que en cada negocio particular, el Gobierno se constituye con él y el Ministro o el Director de Departamento correspondiente, de manera que los actos del Primer Mandatario tienen valor y fuerza cuando sean suscritos y comunicados por el "Gobierno"; hecho por el cual se hace responsable el Ministro del ramo respectivo o el Director del Departamento Administrativo correspondiente.

Finaliza solicitando que se DESVINCULE de manera definitiva al Presidente de la República y al DAPRE, pues se ha acreditado el respectivo cumplimiento solicitado en el auto del 18 de julio de 2023 y en consecuencia no sancione a sus representadas.

- El abogado ROBERTO CARLOS VÉLEZ GARCÍA, quien actúa en nombre y representación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comunica que los parámetros de la Resolución 0714 de 2022, el Convenio Interadministrativo N° 9677-PPAL001-1001-2022 y lo estipulado en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, quien ordenó realizar los trámites para pago del apoyo económico de conformidad con la Resolución 0714 de 2022, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, está supeditada a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, envíe el listado de los beneficiarios del apoyo económico para proceder de conformidad.

Expresa que hasta la fecha no tiene conocimiento si el Municipio de Sucre- Sucre remitió el censo de damnificados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en consecuencia este proceda a parametrizar y caracterizar a los beneficiarios del apoyo económico y realice a su vez la tasación de los valores a entregar.

Por otra parte, precisa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero literal 4 del

Convenio Interadministrativo 967-PPAL001-1001-2022 y el artículo 3 de la Resolución N° 0714 de 2022, no ha remitido a esta entidad pública los listados de beneficiarios del apoyo económico, específicamente los indicados en la sentencia fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para su cumplimiento. Entonces atendiendo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD requiere de los listados de los beneficiarios que debe enviar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, esta entidad pública, de manera proactiva y a fin de dar cumplimiento al fallo judicial, ha remitido Comunicación N° 2023EE06610 de fecha 21/06/2023 al mencionado ministerio, solicitando información de las personas beneficiarias del apoyo económico establecido en la Resolución 0714 de 2022, específicamente, de las sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, incluyendo la de los aquí accionantes. Empero, a la fecha del presente escrito no se evidencia respuesta alguna por parte del MADR, como tampoco en los canales para recibir notificaciones por parte de la UNGRD.

Concluye solicitando que se declare el presente incidente de desacato en contra de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, toda vez que, no existe incumplimiento del fallo judicial por parte de esa entidad, ya que frente a los señores ÁLVARO JOSÉ MADRID ANAYA, JULIO ABEL SÁNCHEZ GUZMÁN, IDIA MARLENE PÉREZ ARRIETA, REMBERTO FIDEL BOHÓRQUEZ VANEGAS y JULIO ENRIQUE MADRID SIERRA, estos no cumplen con los criterios de asignación del apoyo económico de la Resolución 0714 de 2022 y frente a los demás accionantes ISABEL GAVINA FARRAYAN ÁVILA, RAFAEL ANTONIO ESPEJO SEVERICHE y MARELVI ROSA PÉREZ ARRIETA el MADR no se ha pronunciado y para que esta entidad proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, la UNGRD se encuentra supedita a que el Ministerio de Agricultura remita el listado de los beneficiarios de los apoyos económicos de medios de vida del sector agropecuario, en el marco de la emergencia ocasionada por el rompimiento del jarillón del Río Cauca en el Sector Cara de Gato, el cual afectó a ganaderos y agricultores y así proceder conforme al artículo 7 de la Resolución 0714 de 2022.

- La señora ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO, en calidad de representante legal de La Alcaldía Municipal de Sucre, presentó escrito dando cumplimiento a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, mediante sentencia de tutela de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se le protege el derecho fundamental a la IGUALDAD de los accionantes. Manifestando que de conformidad con lo resuelto por el alto tribunal y teniendo en cuenta que la alcaldía es respetuosa de los fallos judiciales, en calenda 27 de enero de 2023, se le dio cumplimiento a la orden y en su defecto envió las planillas de afectados por la ola invernal vivida en el municipio de Sucre, la cual se envió a través del correo de la Oficina De Gestión Del Riesgo Municipal de Sucre, quien lleva el censo y maneja el RUV de las personas afectadas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta por una parte lo informado por el apoderado judicial de la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**, y por otra lo expresado por la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE**, sobre la apertura del presente incidente, se procede a continuar con el trámite procesal Incidente de Desacato previsto por el artículo 129 del

Código General del Proceso, conforme a remisión del artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 sobre el trámite incidental; y en consecuencia, el Despacho dispone que de conformidad con lo dispuesto en el literal 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 164 ibídem, se abre a pruebas el presente incidente de desacato con el fin de verificar si los obligados cumplieron oportuna y completamente la orden proferida en el fallo de tutela proferido el 12 de diciembre del 2022.

Se ordenará correr traslado del memorial aportado por la UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y del entregado por la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE a la UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRASÉ el incidente de desacato promovido por los señores **ÁLVARO JOSÉ MADRID ANAYA, ÁLVARO JOSÉ MADRID SÁNCHEZ, ISABEL GAVINA FARRAYAN ÁVILA, JULIO ABEL SÁNCHEZ GUZMÁN, RAFAEL ANTONIO ESPEJO SEVERICHE, MARELVI ROSA PÉREZ ARRIETA, IDIA MARLENE PÉREZ ARRIETA, REMBERTO FIDEL BOHÓRQUEZ VANEGAS, JULIO ENRIQUE MADRID SIERRA, DARINEL ANAYA ACOSTA, DIÓGENES RAFAEL BOHÓRQUEZ MÉNDEZ, ANA CRISTINA BOHÓRQUEZ ARCIA, BETILDA ISABEL BOHÓRQUEZ ARCIA, GUADALUPE DEL ROSARIO AGUAS MADRID, MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA FLÓREZ, ALBERTO ANTONIO SALAS JORGE, JOSÉ ALFREDO CASTRO MORALES, GUILLERMA MATILDE AGUAS MADRID, RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ GUZMÁN, MILENA ISABEL FLÓREZ RUZ Y DIANA MARÍA JIMÉNEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, y del director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de incidente de desacato a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE, ELVIRA JULIA MERCADO ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, y del director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, por el término de tres (3) días para que lo conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, e informen al Despacho las razones por las cuales no han cumplido con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 12 de diciembre del 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado del memorial aportado por la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y del entregado por la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE** a la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE** para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos

CUARTO: DAR traslado del escrito génesis de este trámite a las incidentadas, y téngase como prueba la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil-Familia-Laboral el 132 de diciembre de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59e85eb0aee718f13de47b43d8e4d29bb75dfbefe1f5bfa3ec96965dd862c2**

Documento generado en 26/07/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>